	<p><b>RESOLUCIÓN DG No.</b></p> <p><b>POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NATURAL REGIONAL MIRAFLORES-PICACHOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.</b></p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>
---	---

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política reconoció la protección ambiental como un eje central de las políticas públicas estatales y asignó a todas las ramas que ejercen la responsabilidad de actuar bajo los postulados de prevención y prevalencia del interés general para lograr materializar el derecho a un ambiente sano de todos los colombianos.


Que de conformidad con los artículos 79 y 80 de la Constitución, el derecho al ambiente sano es requisito esencial para lograr fines esenciales del Estado y es transversal a cualquier proceso de planificación territorial, ambiental, de gestión del riesgo y de planificación del desarrollo.

Que la Ley 99 de 1993 crea el Sistema Nacional Ambiental como un *"conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los principios generales ambientales contenidos en esta Ley"* y le asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la responsabilidad administrar y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales en su jurisdicción para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que, el numeral 16 del artículo 31 de la citada Ley, establece que les corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible: *"16. Reservar, alinderar, administrar, en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento. Administrar las Reservas Forestales Nacionales en el área de su jurisdicción;"*

Que el Decreto Reglamentario Único del Sector Ambiente 1076 de 2015, en su artículo 1.2.5.1.1, establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las de desarrollo Sostenible, como entes Corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 2.2.2.1.1.3., del Decreto 1076 de 2015, dispone que el Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP-, es el conjunto de áreas protegidas, los actores sociales e institucionales y las estrategias e instrumentos de gestión que las articulan, que contribuyen al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país.

	<p><b>RESOLUCIÓN DG No.</b></p> <p><b>POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NATURAL REGIONAL MIRAFLORES-PICACHOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.</b></p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>
---	---

Que el artículo 2.2.2.1.1.4 del citado Decreto, determina los principios para el establecimiento, desarrollo y funcionamiento del Sistema Nacional de Áreas Protegidas Sinap, así, “a) *El Sinap y específicamente las áreas protegidas como elementos de este, constituyen el elemento central para la conservación de la biodiversidad del país. b) Las áreas protegidas de las diferentes categorías de manejo que hacen parte del Sinap, deben someterse a acciones especiales de manejo encaminadas al logro de sus objetivos de conservación. Y finalmente, c) El reconocimiento tanto de los cambios intrínsecos que sufren la biodiversidad, como de los producidos por causas externas a esta, implica que el Sinap debe ser flexible y su gestión debe ser adaptativa frente al cambio, sin detrimento del cumplimiento de los objetivos específicos de conservación [...]*”.

Que de acuerdo al artículo 2.2.2.1.2.1 del Decreto Único 1076 de 2015, se determina que los Parques Naturales Regionales hacen parte de las categorías de áreas protegidas públicas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP-.

Que, el artículo 2.2.2.1.2.4. del citado Decreto, define a los Parques Naturales Regionales como un “espacio geográfico en el que paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, mantienen la estructura, composición y función, así como los procesos ecológicos y evolutivos que los sustentan y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlas a su preservación, restauración, conocimiento y disfrute, siendo su reconocimiento, además de su reserva, delimitación, alinderación y administración competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, a través de sus Consejos Directivos.”


Que, el Decreto 2372 de 2010 recopilado en el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.2.1.6.5., establece sobre los planes de manejo de áreas protegidas:

**“ARTÍCULO 2.2.2.1.6.5. *Plan de manejo de las áreas protegidas.*** Cada una de las áreas protegidas que integran el Sinap contará con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco (5) años de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del Sinap. Este plan deberá formularse dentro del año siguiente a la declaratoria o en el caso de las áreas existentes que se integren al Sinap dentro del año siguiente al registro y tener como mínimo lo siguiente:

***Componente diagnóstico:*** Ilustra la información básica del área, su contexto regional, y analiza espacial y temporalmente los objetivos de conservación, precisando la condición actual del área y su problemática.

***Componente de ordenamiento:*** Contempla la información que regula el manejo del área, aquí se define la zonificación y las reglas para el uso de los recursos y el desarrollo de actividades.

***Componente estratégico:*** Formula las estrategias, procedimientos y actividades más adecuadas con las que se busca lograr los objetivos de conservación.

	<p><b>RESOLUCIÓN DG No.</b></p> <p><b>POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NATURAL REGIONAL MIRAFLORES-PICACHOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.</b></p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>
---	---

**PARÁGRAFO 1.** El Plan de Manejo deberá ser construido garantizando la participación de los actores que resulten involucrados en la regulación del manejo del área protegida. En el caso de las áreas protegidas públicas, el plan de manejo se adoptará por la entidad encargada de la administración del área protegida mediante acto administrativo. [...]”

Que, el artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015 define la zonificación de las áreas protegidas del Sinap, así: *“Las áreas protegidas del Sinap deberán zonificarse con fines de manejo, a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos de conservación. Las zonas y sus consecuentes subzonas dependerán de la destinación que se prevea para el área según la categoría de manejo definida, conforme a lo dispuesto en el presente decreto y podrán ser las siguientes:*

“Zona de preservación. Es un espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Un área protegida puede contener una o varias zonas de preservación, las cuales se mantienen como intangibles para el logro de los objetivos de conservación. Cuando por cualquier motivo la intangibilidad no sea condición suficiente para el logro de los objetivos de conservación, esta zona debe catalogarse como de restauración.


Zona de restauración. Es un espacio dirigido al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica. En las zonas de restauración se pueden llevar a cabo procesos inducidos por acciones humanas, encaminados al cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida. Un área protegida puede tener una o más zonas de restauración, las cuales son transitorias hasta que se alcance el estado de conservación deseado y conforme los objetivos de conservación del área, caso en el cual se denominará de acuerdo con la zona que corresponda a la nueva situación. Será el administrador del área protegida quien definirá y pondrá en marcha las acciones necesarias para el mantenimiento de la zona restaurada.

Zona de uso sostenible. Incluye los espacios para adelantar actividades productivas y extractivas compatibles con el objetivo de conservación del área protegida. Contiene las siguientes subzonas:

a) Subzona para el aprovechamiento sostenible. Son espacios definidos con el fin de aprovechar en forma sostenible la biodiversidad contribuyendo a su preservación o restauración.

b) Subzona para el desarrollo: Son espacios donde se permiten actividades controladas, agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales, habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y la construcción y ejecución de proyectos de desarrollo, bajo un esquema compatible con los objetivos de conservación del área protegida.

Zona general de uso público. Son aquellos espacios definidos en el plan de manejo con

	<p><b>RESOLUCIÓN DG No.</b></p> <p><b>POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NATURAL REGIONAL MIRAFLORES-PICACHOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.</b></p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>
---	---

el fin de alcanzar objetivos particulares de gestión a través de la educación, la recreación, el ecoturismo y el desarrollo de infraestructura de apoyo a la investigación. Contiene las siguientes subzonas:

a) Subzona para la recreación. Es aquella porción, en la que se permite el acceso a los visitantes a través del desarrollo de una infraestructura mínima tal como senderos o miradores.

b) Subzona de alta densidad de uso. Es aquella porción, en la que se permite el desarrollo controlado de infraestructura mínima para el acoyo de los visitantes y el desarrollo de facilidades de interpretación. (Decreto 2372 de 2010, Art. 34)”

Que, el artículo 2.2.2.1.4.2., ibidem sobre la definición de los usos y actividades permitidas, establece que, de acuerdo a la destinación prevista para cada categoría de manejo, los usos y las consecuentes actividades permitidas, deben regularse para cada área protegida en el Plan de Manejo y ceñirse a las siguientes definiciones:

“a) Usos de preservación: Comprenden todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento y control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.

b) Usos de restauración: Comprenden todas las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad.

c) Usos de Conocimiento: Comprenden todas las actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad.


[...]

e) Usos de disfrute: Comprenden todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteran los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría.

PARÁGRAFO 1. Los usos y actividades permitidas en las distintas áreas protegidas que integran el SINAP se podrán realizar siempre y cuando no alteren la estructura, composición y función de la biodiversidad característicos de cada categoría y no contradigan sus objetivos de conservación.

PARÁGRAFO 2. En las distintas áreas protegidas que integran el Sinap se prohíben todos los usos y actividades que no estén contemplados como permitidos para la respectiva categoría. (Decreto 2372 de 2010, Art. 35)”

Que, ni en el Acuerdo de creación del PNR Miraflores – Picachos (Acuerdo del Consejo Directivo No. 14 del 20 de diciembre de 2018), ni en el documento del plan de manejo se contempla el literal d) uso sostenible, del artículo 2.2.2.1.4.2., del antes citado Decreto, por lo

	<p><b>RESOLUCIÓN DG No.</b></p> <p><b>POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NATURAL REGIONAL MIRAFLORES-PICACHOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.</b></p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>
---	---

tanto las actividades que señala este numeral están proscritas al interior del Parque y son las siguientes: “producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, así como las actividades agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales y los proyectos de desarrollo y habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y construcción siempre y cuando no alteren los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría”.


Que mediante Ley 2273 de 2022 se aprueba el Acuerdo Regional de “Escazú” que tiene por objetivo garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental y participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales.

Que, el Parque Natural Regional Miraflores - Picachos fue delimitado, alinderado y declarado como área protegida mediante Acuerdo 14 de 2018 del Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia Colombiana – CORPOAMAZONIA, con una extensión de 106.554 hectáreas, la cual se constituye como la primera área protegida declarada en jurisdicción de esta Autoridad Ambiental. Se localiza en el sur de la Cordillera Oriental, sobre la divisoria de aguas de la macrocuenca hidrográfica del río Amazonas, específicamente donde se conforman las cuencas de los ríos Caguán Alto, Guayas y Orteguzaza, en el cuadrante comprendido entre las coordenadas geográficas de latitud norte 2°4’2.175” hasta 2°39’44.992” y longitud Oeste 74°55’0.297” hasta 75°29’53.536”. el Parque Natural Regional Miraflores – Picachos está inmerso en un contexto particular, al norte limita con la Zona de Reserva Campesina Pato Balsillas, al occidente con el Parque Natural Regional Roberto Urriago y al oriente y sur, con la Zona de Reserva Forestal de la Amazonia A y B del Caquetá y con una iniciativa de la comunidad de constitución de ZRC.

Que, los objetivos de conservación que motivaron la declaración de esta área protegida regional, fueron los siguientes:

- a) Mantener la continuidad ecológica entre los ecosistemas de páramo y bosque alto andino del piedemonte andino amazónico, entre los sectores de Miraflores y del Sur de Picachos, en el departamento de Caquetá.
- b) Preservar los procesos de regulación hídrica en la parte alta de las cuencas de los ríos Orteguzaza (sector norte), Guayas y Caguán (sector sur), estratégicos para mantener los servicios ecosistémicos asociados a la utilización del recurso hídrico de los habitantes de los municipios del norte del departamento de Caquetá.

Que, mediante contrato para servicios de consultoría, del proyecto GEF- Conservación de Bosques y Sostenibilidad en el Corazón de la Amazonia No. GEF-CA-CCON 001 de 2021, con el objeto de “Formular una propuesta de plan de manejo del Parque Natural Regional Miraflores-Picachos bajo un esquema de coordinación interinstitucional, participación comunitaria, concertación social e interdisciplinariedad ejecutando las fases incluidas en la Guía para la planificación del manejo en las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Colombia” se formula el plan de manejo para el Parque.

	<p><b>RESOLUCIÓN DG No.</b></p> <p><b>POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NATURAL REGIONAL MIRAFLORES-PICACHOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.</b></p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>
---	---

Que, el área protegida se encuentra identificada como determinante ambiental para los municipios de Puerto Rico (60,8%), El Doncello (14,6%), El Paujil (9,2%), Florencia (8,1%) y San Vicente del Caguán (7,3 %). A través de la Resolución DG No. 1654 del 07 de noviembre de 2018 para el municipio de Puerto Rico, Resolución DG. No 1282 del 29 de octubre de 2021 para el municipio de El Doncello, Resolución DG No. 1283 del 29 de octubre de 2021 para el municipio de El Paujil, Resolución DG. 0054 del 29 de enero de 2021 para el municipio de Florencia, Resolución DG No. 1649 del 07 de noviembre de 2019 correspondiente al municipio de San Vicente del Caguán y para el municipio de La Montañita a la fecha no se tiene incorporado como determinante ambiental, por el conflicto de límites entre el IGAC y la Gobernación del Caquetá.

Que, una de las estrategias de manejo establecidas en el Plan de Manejo del Parque, son las alianzas y convenios con las comunidades campesinas con el fin de fortalecer acuerdos para disminuir las presiones a través de estrategias conjuntas de prevención, control y vigilancia, restauración funcional y productiva del Parque; para el logro de esta estrategia, se realizó un mapeo de actores públicos y privados, identificando los actores de primer orden, que garanticen el liderazgo en el manejo compartido del Esquema de Gobernanza, hacia el área protegida y el área que cumple la función amortiguadora del PNR Miraflores Picachos, teniendo en cuenta, en el sector institucional: Corpoamazonia, la Gobernación del Caquetá, las Alcaldías de San Vicente, Puerto Rico, El Doncello, El Paujil, La Montañita y Florencia y en el sector comunitario, las organizaciones AMCOP y ACOMFLOPAD, quienes hicieron parte del proceso participativo y a futuro las organizaciones representativas de la Comunidad del Sector de Santana Ramos, con quienes se tiene el compromiso de integrar al Plan de Manejo del Área protegida.

Que, de igual manera, respaldando la importancia de la participación comunitaria en la gestión de las áreas protegidas, tanto la Guía para la Planificación del Manejo en las áreas protegidas del SINAP, como la Procuraduría General de la Nación mediante Circular No. 01 del 11/01/2023, establecen la necesidad y pertinencia de realizar acuerdos de uso y manejo con las comunidades. La Circular insta a las Autoridades Ambientales para formalizar e implementar acuerdos de conservación con las comunidades vulnerables como instrumentos de gestión en las áreas de importancia ambiental que están siendo devastadas por el fenómeno de la deforestación en la Amazonia colombiana.

Que, dentro del **COMPONENTE DIAGNÓSTICO** del Plan, se tiene que “La zona noroccidental del departamento del Caquetá donde se encuentra el Parque Natural Regional Miraflores - Picachos comprende los municipios de Florencia, La Montañita, El Paujil, El Doncello, Puerto Rico y, San Vicente del Caguán, es una zona de confluencia de la cordillera de los Andes y la cuenca amazónica, en términos biogeográficos. Sus bosques tienen características ecológicas y ecosistémicas de gran importancia, presentando altos niveles de diversidad de especies de fauna y flora, por lo que son considerados sitios de interés para la conservación biológica y la investigación (WCS Colombia, 2021).

Esta zona del Caquetá es muy importante por la existencia de varios páramos que son áreas productoras de agua no solo para el departamento sino también para la Amazonia en general. Ahí tiene lugar el nacimiento de los ríos Orteguaza afluente del río Caquetá, Guayas afluente del río Caguán y, Caguán afluente del río Caquetá que a su vez hace parte de la gran cuenca



## RESOLUCIÓN DG No.

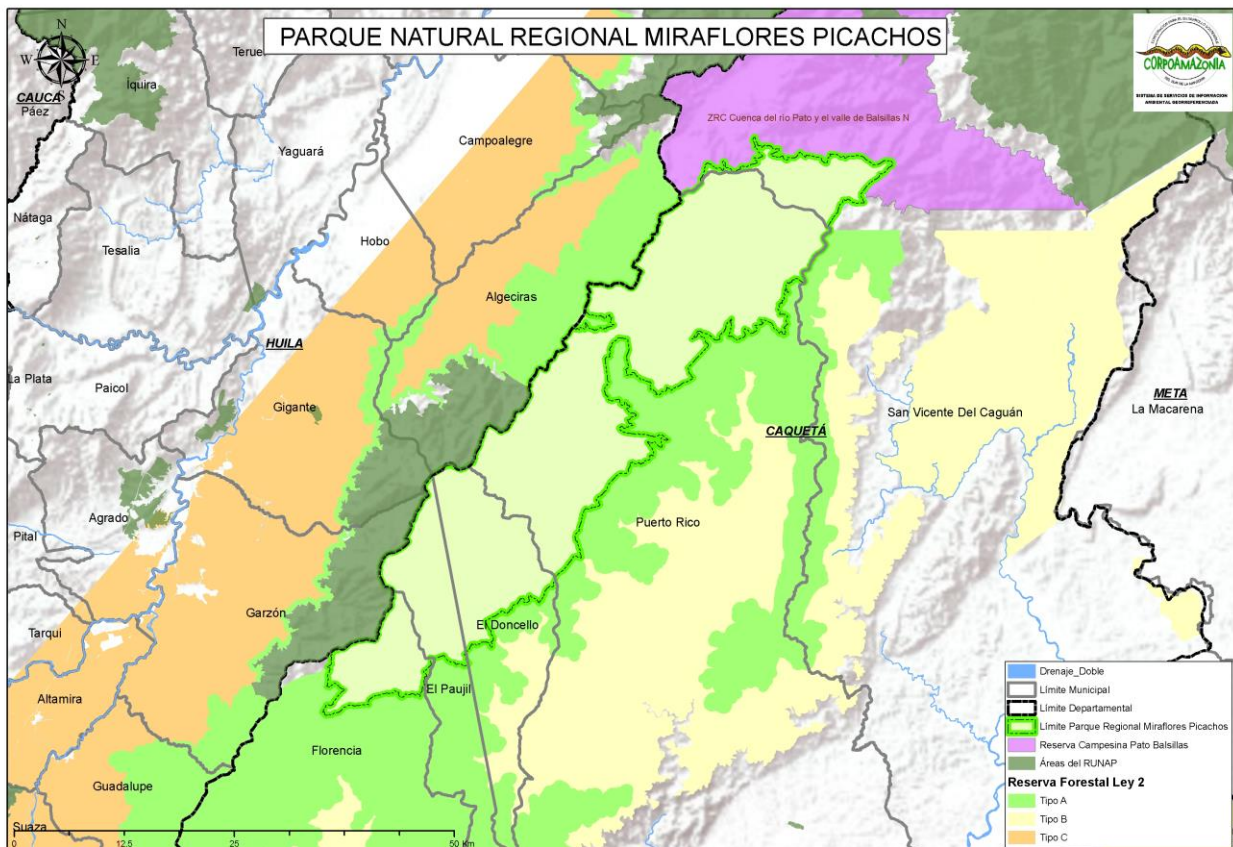
POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NATURAL REGIONAL MIRAFLORES-PICACHOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía*

hidrográfica del río Amazonas.


Es una zona de gran importancia estratégica por la diversidad y servicios ecosistémicos que presta al constituirse en un corredor biológico andino - amazónico que conecta el Parque Natural Regional Miraflores Picachos (departamento del Caquetá) con Parque Natural Regional Cerro Páramo Miraflores Rigoberto Urriago (departamento del Huila), la Zona de Reserva Campesina Pato – Balsillas (departamento del Caquetá), el Parque Natural Regional Siberia - Ceibas (departamento del Huila) y, los Parques Nacionales Naturales Cordillera de Los Picachos (departamentos del Caquetá y Meta), Tinigua y Sierra de La Macarena (departamento del Meta) y Sumapaz (departamento de Cundinamarca) y, el Parque Natural Regional Oseras (departamento del Huila) y Reserva Forestal de Ley 2da de la Amazonia. (Mapa 1). La zona hace parte de la jurisdicción territorial de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA en calidad de autoridad ambiental.

Mapa 1. PNRMP



Fuente: CORPOAMAZONIA 2023

Que, los OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN de conformidad con el Acuerdo N°014 de 2018 expedido por el Consejo Directivo de CORPOAMAZONIA, en el artículo segundo se indican los

	<p><b>RESOLUCIÓN DG No.</b></p> <p><b>POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NATURAL REGIONAL MIRAFLORES-PICACHOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.</b></p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>
---	---


objetivos de conservación y se infiere que los valores objeto de conservación (VOC) considera elementos a nivel de ecosistemas, así mismo el documento síntesis que soporta la declaratoria refiere que un valor objeto de conservación es el servicio de regulación hídrica. Los Objetivos de Conservación del PNR Miraflores Picachos son los siguientes:

- a) Mantener la continuidad ecológica entre los ecosistemas de páramo y bosque alto andino del piedemonte andino amazónico, entre los sectores de Miraflores y del Sur de Picachos, en el departamento de Caquetá. El primer objetivo general de conservación del PNR Miraflores Picachos es mantener la continuidad ecológica entre los ecosistemas de páramo y bosque alto andino. Este rango nos pone al frente de elementos de filtro grueso y de acuerdo con lo planteado por (Fandiño y Wyngaarden, 2005) acerca de los mecanismos para el logro los objetivos de conservación se preseleccionan los valores objetos de conservación (VOC) que están asociados a este primer objetivo de conservación.  
Es así, que dentro de área del PNR Miraflores Picachos, se encuentran representados los VOC en un 88,90%, lo que significa que las acciones estratégicas para mantener y mejorar la conectividad ecológica que habla este objetivo se debe desarrollar en gran magnitud
- b) Preservar los procesos de regulación hídrica en la parte alta de las cuencas de los ríos Orteguzza (sector norte), Guayas y Caguán (sector sur), estratégicos para mantener los servicios ecosistémicos asociados a la utilización del recurso hídrico de los habitantes de los municipios del norte del departamento de Caquetá. Este objetivo hace referencia a servicios ecosistémicos que pueda proveer el PNR Miraflores Picachos, especialmente lo que está asociado al servicio de regulación hídrica de tres subcuencas hidrográficas de acuerdo a la zonificación y codificación de unidades hidrográficas e hidrogeológicas de Colombia del IDEAM en el año 2013.

Que, dentro del **COMPONENTE ORDENAMIENTO**, se contempla la información que regula el manejo del área, aquí se define la zonificación y las reglas para el uso de los recursos y el desarrollo de actividades (Art. 2.2.2.1.6.5. Decreto 1076 de 2015). Por ello, en este componente se establece la regulación de los usos y actividades que se podrán adelantar en las diferentes zonas de manejo que se definan para el área protegida, de tal manera que se facilite avanzar en la ejecución de las Estrategias de Manejo y en el logro de los Objetivos de Conservación específicos del área protegida. También se contemplan acciones dirigidas a la articulación institucional en función con el ordenamiento en sectores circunvecinos y colindantes con el área protegida para trabajar de manera articulada con comunidades y entidades, en reducir las presiones en el área de influencia con función amortiguadora del PNR (Ospina, y otros, 2020).

Que, de acuerdo al Decreto Reglamentario Único del Sector Ambiente (1076 de 2015), para el ordenamiento las áreas protegidas estas deben zonificarse, entendido como la subdivisión del área protegida con fines de manejo, que se planifica y determina de acuerdo con sus fines y características naturales, para su adecuada administración y para el cumplimiento de sus objetivos de conservación. La zonificación no implica que las partes del área reciban diferentes grados de protección, sino que a cada una de ellas debe darse un manejo especial a fin de garantizar su perpetuación. Cabe anotar que las categorías de la Zonificación de uso que se plantean para el PNR Miraflores – Picachos se enmarcan en lo dispuesto por el artículo



	<b>RESOLUCIÓN DG No.</b>
	<p style="text-align: center;">POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NATURAL REGIONAL MIRAFLORES-PICACHOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>

2.2.2.1.4.1. y siguientes de Decreto 1076 de 2015 el Artículo 35 del Decreto 2372 de 2010 lo cual plantea “definición de los usos y actividades permitidas”. De acuerdo con la destinación prevista para cada categoría de manejo, los usos y las consecuentes actividades permitidas, deben ceñirse a los siguientes usos:

- a) Usos de preservación: Comprenden todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento y control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.
- b) Usos de restauración: Comprenden todas las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad.
- c) Usos de Conocimiento: Comprenden todas las actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conocimiento frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad.
- d) Uso de disfrute: comprende todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no altere los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría.

Que, el Decreto 1076 de 2015 (Artículo 2.2.2.1.4.1), establece que “las áreas protegidas del SINAP deberán zonificarse con fines de manejo, a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos de conservación. Las zonas y sus consecuentes subzonas dependerán de la destinación que se prevea para el área según la categoría de manejo definida, conforme a lo dispuesto en el presente decreto”.

**A. Zona de preservación.** Es un espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Atendiendo a los objetivos de conservación y su estado, toda el área del PNR se incluye en esta zona de preservación.

**B. Zona general de uso público.** Son aquellos espacios definidos en el plan de manejo con el fin de alcanzar objetivos particulares de gestión a través de la educación, la recreación, el ecoturismo y el desarrollo de infraestructura de apoyo a la investigación. Contiene las siguientes subzonas:

**Subzona de alta densidad de uso.** Es aquella porción, en la que se permite el desarrollo controlado de infraestructura mínima para el acojo de los visitantes y el desarrollo de facilidades de interpretación.

ZONA DEFINIDA	OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN	ACTIVIDADES PERMITIDAS EN EL ÁREA PROTEGIDA
	Mantener la continuidad ecológica entre los ecosistemas de páramo y bosque alto andino con el	<b>ACTIVIDADES Y USOS PERMITIDOS</b> -Usos de preservación. Comprenden todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento y



## RESOLUCIÓN DG No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NATURAL REGIONAL MIRAFLORES-PICACHOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía*

<b>Preservación</b>	<p>pie demonte andino amazónico y, entre los sectores de Miraflores y del Sur de Picachos, en el departamento de Caquetá</p>	<p>control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.</p>
	<p>Preservar los procesos de regulación hídrica en la parte alta de las cuencas de los ríos Orteguzaza (sector sur), Guayas (sector centro) y Caguán (sector norte), estratégicos para mantener los servicios ecosistémicos asociados a la utilización del recurso hídrico de los habitantes de los municipios del norte del departamento de Caquetá.</p>	<p>-Usos de Conocimiento. Comprenden todas las actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad.</p> <p><b>ACTIVIDADES Y USOS PERMITIDOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Desarrollo de investigación y monitoreo prioritariamente asociados al portafolio de investigaciones y al programa de monitoreo, cumpliendo los requisitos establecidos por PNR MP.</li> <li>- Actividades derivadas de la implementación de la estrategia para afrontar las situaciones de Uso, Ocupación y Tenencia.</li> <li>- Acciones de restauración ecológica en coordinación con el área protegida y comunidades, siguiendo los lineamientos de la Corporación para la temática.</li> <li>- Acciones de investigación y monitoreo sujetas a los lineamientos del Plan de Manejo Ambiental y, requisitos y permisos de la Corporación, respondiendo principalmente al portafolio de investigaciones y al programa de monitoreo, en coordinación con el área protegida y las comunidades.</li> <li>- Fotografía y videos, destinados a la divulgación de los valores naturales y los servicios del área protegida y con fines científicos y académicos, siguiendo los permisos establecidos por la Corporación y en coordinación con el área protegida y las comunidades.</li> <li>- Actividades de educación ambiental de otras entidades con permiso previo y</li> </ul>




## RESOLUCIÓN DG No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NATURAL REGIONAL MIRAFLORES-PICACHOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía*

		<p>coordinación con el Área Protegida y las comunidades.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Las actividades de la coordinación interinstitucional para la salvaguarda de los escenarios naturales asociados al patrimonio cultural. Generación de conocimiento e implementación de acciones conjunto en el marco de la coordinación con las comunidades para los sectores de las cuencas Orteguzza, Guayas y Caguán.</li> <li>- Las actividades requeridas para la instalación de instrumentos de medición en el marco de proyectos de investigación y monitoreo, previo concepto de la Corporación y en coordinación con el área protegida.</li> <li>- Manejo de la sucesión vegetal para mejorar las condiciones del hábitat de la fauna silvestre.</li> <li>- Interpretación ambiental y recreación pasiva en pequeños grupos que no atenten contra la integridad del ecosistema.</li> <li>- Recolección de productos secundarios del bosque, en el marco de un programa comunitario acompañado por la autoridad ambiental.</li> <li>- El uso del agua para actividades de investigación, educación ambiental y consumo humano autorizadas por la autoridad ambiental.</li> <li>- Actividades de recuperación hidrobiológica.</li> <li>- Establecimiento de fuentes semilleras, identificadas en los diferentes proyectos ejecutados por la Corporación, con fines de investigación. (La recolección de semillas debe contar con los respectivos permisos exigidos por la autoridad ambiental competente).</li> <li>- Construcción de infraestructura institucional.</li> </ul> <p><b>ACTIVIDADES Y USOS NO PERMITIDOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Actividades agropecuarias.</li> <li>- Actividades forestales: tala, socola, entresaca o rocería.</li> <li>- Caza de fauna silvestre, salvo la autorizada con fines científicos.</li> </ul>
--	--	---

	<b>RESOLUCIÓN DG No.</b>
	<p>POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NATURAL REGIONAL MIRAFLORES-PICACHOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>

		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Introducción de especies exóticas de flora y fauna silvestre.</li> <li>- Actividades de minería e hidrocarburos</li> </ul>
<b>Zona general de uso público</b>		<p><b>Subzona de alta densidad de uso</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Infraestructura verde - Transporte de carga y pasajeros de baja densidad</li> </ul>

Que, para el manejo del área con función amortiguadora del Parque, corresponde a una franja colindante, externa y adyacente, no necesariamente continua al área protegida, que tiene los siguientes propósitos:

- Complementar la cobertura de preservación sobre elementos ecológicos presentes en el área protegida.
- Configurar una barrera de permeabilidad selectiva que aísla los procesos de alteración y conecta los procesos ecológicos esenciales.
- Consolidarse como una zona donde se concentren esfuerzos para armonizar la conservación del área y su entorno con las expectativas del desarrollo socioeconómico regional y local.

Los criterios que se tuvieron en cuenta para delimitar o proponer estas tres zonas fueron los análisis de amenazas y presiones, el grado de transformación de la cobertura vegetal, el nivel de organizaciones que hacen presencia en la zona, y las figuras de ordenamiento jurídico existentes. La regulación de los usos del área con función amortiguadora son los siguientes, sin perjuicio de los consensos que se adelanten de manera participativa con Asociación de Municipal de Colonos del Pato -AMCOP, Asociación Campesina Cordillera de La Montañita, Florencia, El Paujil y El Doncello- ACOMFLOPAD y otras que se unan en el proceso.

ZONA DEFINIDA	OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN	ACTIVIDADES PERMITIDAS
<b>Función Amortiguadora</b>	Delimitar zonas en la cual se atenúen las perturbaciones causadas por la actividad humana en las zonas circunvecinas al PNR, con el fin de impedir que llegue a causar disturbios o alteraciones en la ecología o en la vida silvestre de estas áreas. Prevenir que se produzcan	<p><b>RFA TIPO A.</b></p> <p>Zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática, la asimilación de contaminantes del aire, y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes similares y de patrimonio cultural; y soporte a la diversidad biológica.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Fomentar la investigación científica aplicada prioritariamente a la restauración ecológica y a la generación de información sobre la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos.</li> <li>- Fomentar la investigación básica sobre biodiversidad y manejo forestal sostenible. - Implementar las acciones de restauración,</li> </ul>



## RESOLUCIÓN DG No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NATURAL REGIONAL MIRAFLORES-PICACHOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía*

perturbaciones sobre el PNR, y disminuir las presiones y los problemas de configuración del territorio adyacente.

rehabilitación y recuperación en procura del restablecimiento del estado natural de las coberturas y de las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de servicios ecosistémicos.

- Incentivar reconversiones de producción agrícola y pecuaria existentes hacia esquemas de producción sostenible, que sean compatibles.

- Implementar incentivos de uso forestal con fines de conservación establecidos en la Ley 139 de 1994 y el parágrafo 250 de la Ley 223 de 1995.

- Desarrollar actividades de reducción de emisiones por deforestación y degradación – REDD, otros mecanismos de mercado de carbono. - Incentivar el aprovechamiento sostenible de la fauna la agricultura ecológica, y la biotecnología según normatividad vigente.

- Impulsar las líneas de estrategias de emprendimiento de negocios verdes, incluida la política nacional de producción y consumo sostenible y los programas que lo implementen, como el ecoturismo.

### **RFA TIPO B**

**Zonas que se caracterizan por tener coberturas favorables para un manejo sostenible del recurso forestal mediante un enfoque de ordenación forestal integral y la gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.**


- Propender por la ordenación forestal integral de estas áreas y fomentar actividades relacionadas con la producción forestal sostenible, el mantenimiento de la calidad del aire, la regulación del clima, y el recurso hídrico, así como el control de la erosión.

- Estimular la investigación científica aplica prioritariamente a la restauración ecológica y la generación de información sobre el manejo forestal de fuentes de productos maderables y no maderables, diversidad biológica y servicios ecosistémicos.

- Promover el establecimiento de plantaciones forestales comerciales en áreas que por sus condiciones permitan el desarrollo de estas actividades teniendo en cuenta la evaluación del riesgo.

- Incentivar la reconversión de la producción agrícola y pecuaria existentes hacia esquemas de producción sostenible.


- Implementar procesos de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación de acuerdo a lo establecido en el la nacional de restauración, con el objeto de proteger las cuencas hídricas para

	<p><b>RESOLUCIÓN DG No.</b></p> <p><b>POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NATURAL REGIONAL MIRAFLORES-PICACHOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.</b></p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>	
		<p>el abastecimiento de agua a la población y a las diferentes actividades económicas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Promover la implementación de certificados de incentivo forestal para plantaciones comerciales y para la conservación, ley 139 de 1994 parágrafo del artículo 250 de la ley 223 de 1995. - Desarrollo de proyectos con alianzas productivas.</li> <li>- Evitar la reducción de las áreas de bosque natural. - Impulsar las líneas establecidas en la estrategia de emprendimiento de negocios verdes, incluida la política nacional de producción y consumo sostenible.</li> </ul> <p><b>Zona de Reserva campesina Pato Balsillas.</b></p> <p><b>Zona geográfica que tiene en cuenta las características ambientales, agroecológicas y socioeconómicas regionales para el ordenamiento territorial, económico, social y ambiental de la propiedad, para la estabilización y consolidación de la economía campesina.</b></p> <p>De acuerdo a las categorías de zonificación del Plan de Desarrollo Sostenible 2020 – 2032 se plantea lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Protección.</li> <li>- Restauración para la protección. - Restauración para el uso sostenible. - Estabilización de la economía campesina y cierre de la frontera agropecuaria. Desarrollo sostenible.</li> <li>- Asentamientos humanos nucleados</li> </ul>

Que, el **COMPONENTE ESTRATÉGICO**, parte de los atributos del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, SINAP, de los objetivos de conservación del área protegida y se articula a las líneas estratégicas del Plan de Acción de Corpoamazonia 2020 – 2023 “Amazonias Vivas” donde se concreta el compromiso institucional para el logro de los objetivos y metas planteados en el Plan de Gestión Ambiental Regional. De esta forma se presenta una coherencia en el proceso planificador, de manera que se armonicen los instrumentos de planificación ambiental de largo plazo de la región, con los procesos e instrumentos de planeación local y regional que se lleven a cabo en la jurisdicción de Caquetá. Los objetivos estratégicos y de gestión propuestos para el manejo del PNR Miraflores – Picachos son los siguientes:

OE 1. FORTALECER LOS ACUERDOS CON LAS COMUNIDADES CAMPESINAS para disminuir presiones a través de estrategias conjuntas de prevención, control y vigilancia, restauración funcional y productiva.

OE 2. IMPLEMENTAR EL ORDENAMIENTO, para el área protegida y su zona de influencia en coordinación con actores locales y regionales, que garantice la

	<p><b>RESOLUCIÓN DG No.</b></p> <p><b>POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NATURAL REGIONAL MIRAFLORES-PICACHOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.</b></p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>
---	---

conservación y sostenibilidad de los recursos biológicos y aspectos culturales.

OE 3. MANTENER CONDICIONES DE CONECTIVIDAD E INTEGRIDAD ECOLÓGICA de los ecosistemas naturales dentro del parque aportando a la conservación de la diversidad biológica en el corredor Andino – Amazónico.

OE 4. PREVENIR LAS PRESIONES HACIA EL ÁREA PROTEGIDA desde los requerimientos de función amortiguadora, a través de acciones coordinadas con actores estratégicos, encaminadas a frenar los motores de deforestación que contribuyen al cambio climático y la pérdida de valores naturales, culturales y, al mantenimiento de los servicios ecosistémicos para las comunidades campesina.

OE 5. AUMENTAR EL CONOCIMIENTO de los aspectos biofísicos y socioculturales, así como de las presiones que los afectan para mejorar la efectividad de las acciones de manejo en el PNR Miraflores - Picachos.

OE 6. MEJORAR LA CAPACIDAD DE GESTIÓN, administración, manejo y operatividad del PNR Miraflores - Picachos.

Que, el párrafo primero del artículo 2.2.2.1.6.5., del Decreto 1076 de 2015, señala que “en el caso de las áreas protegidas públicas, el plan de manejo se adoptará por la entidad encargada de la administración del área protegida mediante acto administrativo, por el término de cinco (5) años.

Que, en mérito de lo anterior


**RESUELVE:**

**Artículo Primero.** Adoptar el Plan de Manejo del Parque Natural Regional Miraflores Picachos localizado en jurisdicción de los municipios de Florencia, La Montañita, El Paujil, El Doncello, y Puerto Rico y San Vicente del Caguán en el departamento del Caquetá, declarado mediante Acuerdo del Consejo Directivo de CORPOAMAZONIA No. 14 del 20 de diciembre de 2018.

**Parágrafo Primero.** El documento técnico que sustenta el presente acto administrativo es el elaborado por la Universidad de la Amazonia en el marco del proyecto GEF- Conservación de Bosques y Sostenibilidad en el Corazón de la Amazonia, Contrato No. GEF-CA-CCON 001 de 2021, denominado “Plan de manejo del Parque Natural Regional Miraflores-Picachos bajo un esquema de coordinación interinstitucional, participación comunitaria, concertación social e interdisciplinaria”, en el cual se integran los componentes de diagnóstico, ordenamiento, estratégico y la regulación de los usos del área con función amortiguadora, serán los contenidos en el relacionado documento.

**Parágrafo Segundo.** El documento técnico de que trata el presente artículo hace parte integral de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.** Los Objetivos de Conservación definidos en el Acuerdo No. 14 del

	<b>RESOLUCIÓN DG No.</b>
	<p>POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NATURAL REGIONAL MIRAFLORES-PICACHOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>

20/12/2018 y en el documento del plan de manejo son:

- a) Mantener la continuidad ecológica entre los ecosistemas de páramo y bosque alto andino del piedemonte andino amazónico, entre los sectores de Miraflores y del Sur de Picachos, en el departamento de Caquetá.
- b) Preservar los procesos de regulación hídrica en la parte alta de las cuencas de los ríos Orteguzza (sector norte), Guayas y Caguán (sector sur), estratégicos para mantener los servicios ecosistémicos asociados a la utilización del recurso hídrico de los habitantes de los municipios del norte del departamento de Caquetá.

**Artículo Tercero.** La Zonificación y definición de usos y actividades permitidas, son las contenidas en el documento técnico del Plan de manejo, así.

ZONA DEFINIDA	OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN	ACTIVIDADES PERMITIDAS EN EL ÁREA PROTEGIDA
<b>Preservación</b>	Mantener la continuidad ecológica entre los ecosistemas de páramo y bosque alto andino con el piedemonte andino amazónico y, entre los sectores de Miraflores y del Sur de Picachos, en el departamento de Caquetá	<p><b>ACTIVIDADES Y USOS PERMITIDOS</b></p> <p>-Usos de preservación. Comprenden todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento y control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.</p> <p>-Usos de Conocimiento. Comprenden todas las actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad.</p>
	Preservar los procesos de regulación hídrica en la parte alta de las cuencas de los ríos Orteguzza (sector sur),	<p><b>ACTIVIDADES Y USOS PERMITIDOS</b></p> <p>– Desarrollo de investigación y monitoreo prioritariamente asociados al portafolio de investigaciones y al programa de monitoreo, cumpliendo los requisitos establecidos por PNR MP.</p> <p>- Actividades derivadas de la implementación de la estrategia para afrontar las situaciones de Uso, Ocupación y Tenencia.</p> <p>- Acciones de restauración ecológica en coordinación con el área protegida y comunidades, siguiendo los lineamientos de la Corporación para la temática.</p> <p>- Acciones de investigación y monitoreo sujetas a los lineamientos del Plan de Manejo Ambiental y, requisitos y permisos de la Corporación, respondiendo principalmente al portafolio de investigaciones y al programa de monitoreo, en coordinación con el área protegida y las comunidades.</p> <p>- Fotografía y videos, destinados a la divulgación de los valores naturales y los servicios del área protegida y con</p>






## RESOLUCIÓN DG No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NATURAL REGIONAL MIRAFLORES-PICACHOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía*

	<p>Guayas (sector centro) y Caguán (sector norte), estratégicos para mantener los servicios ecosistémicos asociados a la utilización del recurso hídrico de los habitantes de los municipios del norte del departamento de Caquetá.</p>	<p>finés científicos y académicos, siguiendo los permisos establecidos por la Corporación y en coordinación con el área protegida y las comunidades.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Actividades de educación ambiental de otras entidades con permiso previo y coordinación con el Área Protegida y las comunidades.</li> <li>- Las actividades de la coordinación interinstitucional para la salvaguarda de los escenarios naturales asociados al patrimonio cultural. Generación de conocimiento e implementación de acciones conjunto en el marco de la coordinación con las comunidades para los sectores de las cuencas Orteguzaza, Guayas y Caguán.</li> <li>- Las actividades requeridas para la instalación de instrumentos de medición en el marco de proyectos de investigación y monitoreo, previo concepto de la Corporación y en coordinación con el área protegida.</li> <li>- Manejo de la sucesión vegetal para mejorar las condiciones del hábitat de la fauna silvestre.</li> <li>- Interpretación ambiental y recreación pasiva en pequeños grupos que no atenten contra la integridad del ecosistema.</li> <li>- Recolección de productos secundarios del bosque, en el marco de un programa comunitario acompañado por la autoridad ambiental.</li> <li>- El uso del agua para actividades de investigación, educación ambiental y consumo humano autorizadas por la autoridad ambiental.</li> <li>- Actividades de recuperación hidrobiológica.</li> <li>- Establecimiento de fuentes semilleras, identificadas en los diferentes proyectos ejecutados por la Corporación, con fines de investigación. (La recolección de semillas debe contar con los respectivos permisos exigidos por la autoridad ambiental competente).</li> <li>- Construcción de infraestructura institucional.</li> </ul> <p><b>ACTIVIDADES Y USOS NO PERMITIDOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Actividades agropecuarias.</li> <li>- Actividades forestales: tala, socla, entresaca o rocería.</li> <li>- Caza de fauna silvestre, salvo la autorizada con fines científicos.</li> <li>- Introducción de especies exóticas de flora y fauna silvestre.</li> <li>- Actividades de minería e hidrocarburos</li> </ul>
<p><b>Zona general de uso público</b></p>		<p><b>Subzona de alta densidad de uso</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Infraestructura verde - Transporte de carga y pasajeros de baja densidad</li> </ul>

**Parágrafo.** Los usos y actividades permitidas se podrán realizar siempre y cuando no alteren la estructura, composición y función de la biodiversidad característicos del PNR Miraflores –

	<p><b>RESOLUCIÓN DG No.</b></p> <p><b>POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NATURAL REGIONAL MIRAFLORES-PICACHOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.</b></p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>
---	---

Picachos y no contradigan sus objetivos de conservación.

**Artículo Cuarto. Determinante Ambiental.** El presente se constituye como determinante ambiental, al tenor de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, razón por la cual, los municipios de Florencia, La Montañita, El Paujil, El Doncello, y Puerto Rico y San Vicente del Caguán en el departamento del Caquetá, deberán incorporar en el instrumento de planificación territorial, como suelo protección ambiental, el Plan de Manejo del Parque Natural Regional Miraflores-Picachos.

**Artículo Quinto. ESQUEMA DE GOBERNANZA PARA LA GESTIÓN Y EL MANEJO DEL PARQUE NATURAL REGIONAL MIRAFLORES-PICACHOS.** Los actores estratégicos identificados en las áreas colindantes, deberán cumplir con lo establecido en el organigrama y el reglamento de este modelo, con el objetivo de coadyuvar a la gestión y protección del área protegida, incluyendo como uno de sus propósitos, aunar esfuerzos para fomentar y defender los objetos de conservación del Parque Natural Regional Miraflores-Picachos. Para lo anterior, se delegó a la Directora Territorial Caquetá mediante Resolución DG No. 393 del 24 de marzo de 2023 para la firma de acuerdos de uso y manejo y memorando de entendimiento para la gestión participativa del área circunvecina del Parque.


**Artículo Sexto. Prohibiciones.** Se prohíbe toda obra, actividad o intervención, que afecte el Parque Natural Regional Miraflores-Picachos. En caso de contravenir los usos y actividades dispuestos en el plan que se adopta mediante el presente acto administrativo, se dará aplicación a lo contemplado en la Ley 1333 de 2009 y se comunicará para lo pertinente a la Fiscalía General de la Nación en el marco de la Ley 2111 de 2021.

**Artículo Séptimo. Función social y ecológica de la propiedad y limitación de uso.** Cuando se trate de áreas protegidas públicas, su reserva, delimitación, alinderación, declaración y manejo implican una limitación al atributo del uso de los predios de propiedad pública o privada sobre los cuales recae. Esa afectación, conlleva la imposición de ciertas restricciones o limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad por su titular, o la imposición de obligaciones de hacer o no hacer al propietario, acordes con esa finalidad y derivadas de la función ecológica que le es propia, de acuerdo a los usos y actividades contempladas en el plan de manejo, sin perjuicio de los derechos adquiridos legítimamente dentro del marco legal y constitucional vigente. Igualmente, procederá la imposición de las servidumbres necesarias para alcanzar los objetivos de conservación correspondientes en cada caso.

**Artículo Octavo. Ordenar** a la Directora Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA para que dentro de los dos (2) meses siguientes a la vigencia de este acto administrativo, se inscriba en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo al que pertenecen, la limitación al uso y dominio de los predios que se encuentran dentro de la delimitación del área protegida.

**Artículo Noveno. Presupuesto.** Se deberá incluir en los presupuestos anuales las partidas que permitan afianzar convenios y/o contratos para avanzar en la ejecución del Plan de Manejo que se adopta mediante el presente acto administrativo.

**Artículo Décimo.** Con la entrada en vigencia del presente Plan, las dependencias de CORPOAMAZONIA llevarán a cabo actividades de seguimiento y control permanente al proceso de implementación del Plan de Manejo, mediante los indicadores de seguimiento y

	<b>RESOLUCIÓN DG No.</b>
	<p>POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NATURAL REGIONAL MIRAFLORES-PICACHOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>

evaluación planteados en el componente estratégico para la presentación de los respectivos informes a las Entidades correspondientes.

**Décimo Primero.** Publicación y Vigencia. El presente plan tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de su publicación en la gaceta oficial de la Entidad, en su página web [www.corpoamazonia.gov.co](http://www.corpoamazonia.gov.co)

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa, – Putumayo a los

**LUIS ALEXANDER MEJÍA BUSTOS**  
Director General CORPOAMAZONIA

Proyectó jurídicamente		Cargo		Firma	
Revisó técnicamente	Rosa Edilma Ágreda	Cargo	Subdirectora de Planificación y Ordenamiento Ambiental	Firma	
Revisó jurídicamente		Cargo		Firma	